

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Derecho de remuneración por copia privada. Finalidad.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: España

ORGANISMO: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Espluges de Llobregat

FECHA: 13-3-2002

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Portal del Instituto de Derecho de Autor, en <http://www.institutoautor.org>
(jurisprudencia).

OTROS DATOS: SGAE vs. Verbatim S.A.

SUMARIO:

“En primer lugar debemos analizar el derecho de remuneración compensatoria por copia privada que se prevé en el artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual que en cuyo párrafo 1º dispone que «la reproducción realizada exclusivamente para uso privado, conforme a lo autorizado en el apartado 2 del artículo 31 de esta Ley, mediante aparatos o instrumentos técnicos no tipográficos, de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones que a estos efectos se asimilen reglamentariamente, así como de fonogramas, videogramas o de otros soportes sonoros, visuales o audiovisuales, originará una remuneración equitativa y única por cada una de las tres modalidades de reproducción mencionadas, en favor de las personas que se expresan en el párrafo b) del apartado 4 del presente artículo, dirigida a compensar los derechos de propiedad intelectual que se dejaren de percibir por razón de la expresada reproducción. Este derecho será irrenunciable para los autores y los artistas, intérpretes o ejecutantes».”

“Este derecho consiste en aquel derecho que faculta a su titular para recibir una cantidad equitativa sobre las reproducciones privadas de sus obras que terceras personas realicen, y está dirigido a compensar al autor intelectual que el límite del artículo 31,2 de la Ley de Propiedad Intelectual [reproducción para uso privado del copista, nota del compilador] le supone. Además ese derecho persigue tutelar el fenómeno de las copias privadas que, de otra manera, no sería susceptible de vigilancia”.

“No debemos olvidar que la finalidad de este derecho es proteger los derechos de autor, de modo que a través de esta remuneración lo que se hace es proporcionar a su titular una cuantía económica como consecuencia de actos de explotación sobre su obra realizados por terceros y sobre los cuales el autor no tiene capacidad de control”.